

*Maria Urbina Rodríguez*

**ABOGADA**

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 3013317125

**Doctora:**

**MARÍA ELENA ARIAS LEAL**

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RADICADO:** 54-001-3153-006-2020-00001-00.  
**DEMANDANTE:** OSCAR FERNANDO BARRETO CUELLAR.  
**DEMANDADO:** EDGAR CACERES ORDOÑEZ.

**MARÍA URBINA RODRÍGUEZ**, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.356.035 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 216.903 del Honorable Consejo Superior de La Judicatura con correo electrónico: [maura3939@hotmail.com](mailto:maura3939@hotmail.com) registrado en el URNA y SIRNA, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **OSCAR FERNANDO BARRETO CUELLAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.257.184 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 24 de agosto de 2022 que decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo normado en los artículos 318 y 321 numeral 7 del C. G. del P. en concordancia con el literal e) del artículo 317 ibidem; bajo los siguientes argumentos:

Su señoría en auto adiado 24 de los corrientes, resolvió: **“PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. por lo motivado...**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente tramite.... **TERCERO.... CUARTO.... QUINTO...”**.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 establece:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”*

En este sentido, señora juez si bien el expediente ha permanecido inactivo, esto no es por negligencia imputable a la parte actora, sino en razón a que el demandado **EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ**, inicio proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL – COMERCIANTE**, bajo el radicado **54-405-**

*Maria Urbina Rodríguez*

**ABOGADA**

Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 3013317125

**3103-001-2018-00104-00**, adelantado en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N.S.**, admitido mediante auto del 05 de junio de 2018, y en su numeral DÉCIMO: ordenó *“comunicarle a los juzgado civiles, laborales y de familia de la ciudad y del resto del Distrito Judicial de Cúcuta, igualmente a los consejos seccionales de la judicatura del país, para la correspondiente difusión a los jueces civiles, laborales y de familia y sala Civiles familia Tribunales de Distrito Judicial, sobre la apertura del presente proceso a fin de que remitan a ese despacho para ser incorporados al sub lite, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra del insolvente señor EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ, en un término máximo de treinta (30) días, en el estado en que se encuentran y se abstengan de conocer de los que se promuevan con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006”*.

Que su Despacho mediante auto del 10 de febrero de 2020, previo a continuar con el trámite del presente proceso ordeno oficiar al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. para que informara si allí se estaba adelantado proceso de insolvencia por el aquí demandado EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ, en caso positivo remitiera copia de la providencia que admitió el trámite; aclarando que la suscrita desconoce la respuesta emitida por el Juzgado de los Patios en razón a que no he podido tener acceso al expediente.

Que así las cosas ante la admisión de la **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL – COMERCIANTE** adelantado por el deudor **EDGAR CÁCERES ORDOÑEZ**, en el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, **radicada 54-405-3103-001-2018-00104-00** y que a la fecha se encuentra en trámite, era imposible adelantar cualquier actuación pues a la luz de la Ley 1116 de 2016 cualquier actuación sería NULO; pues a mi juicio una vez obtenida la respuesta del Juzgado Civil del Circuito de los Patios se debió **SUSPENDER** el trámite y ordenar su envío al Juzgado de conocimiento de insolvencia, por lo que la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito en esta acción no era procedente ya que, itero, la suscrita no podía adelantar ningún trámite por disposición legal.

En síntesis y como respaldo de procedencia del presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación, anexo copia del auto admisorio de la solicitud de insolvencia de fecha 05 de junio de 2018, auto adiado 28 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios N.S. y Oficio Nro. 0729 del 21 de julio de 2021 donde el Juzgado de Circuito de los Patios da respuesta al Consejo Seccional de la Judicatura dentro de una vigilancia administrativa donde entre otros informa en su numeral 51 que *“en folios 676 al 678 la Dra. María Urbina Rodríguez, apoderada del señor Oscar Fernando Cuellar, dentro del proceso 2020-001-00 adelantado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta solicita se tenga en cuenta el cobro del ejecutivo;”* con lo que se demuestra que ante dicho Juzgado el deudor adelanta proceso de insolvencia y que a la fecha se encuentra en trámite; por lo que para efectos de evitar perjuicios irremediable al acreedor y en aras de garantizar el debido proceso solicito se **REVOQUE** la decisión tomada en proveído del 24 de agosto de 2022 y en su lugar proceda a decretar la suspensión del proceso y la remisión del mismo al Juzgado Civil del Circuito de los Patios para lo de su competencia.

*Maria Urbina Rodríguez*

**ABOGADA**

**Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta**

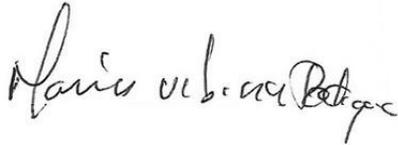
Calle 10 # 0E-132 Oficina 108 Edificio González

Teléfono 5755196 - Celular 3013317125

En caso de ser denegado el recurso de reposición solicito conceder la alzada ante el superior jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 321 del C. G. del P. en concordancia con el literal e) del artículo 317 ibidem.

Sin otro en particular la suscrita, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o la Calle 10 No. 0E-132 Oficina 108 Edificio González, al teléfono 301-3317295 o al Correo Electrónico: [maura3939@hotmail.com](mailto:maura3939@hotmail.com).

De Usted atentamente,



---

**MARÍA URBINA RODRÍGUEZ**

**C.C. 60.356.035 de Cúcuta.**

**T.P. 216.903 del H. C. S. de la J.**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

431

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Los Patios, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018).**

Se encuentra al despacho la presente solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL - COMERCIANTE**, radicada bajo el número **544053103001-2018-00104-00** instaurada mediante apoderado judicial por **EDGAR CACERES ORDOÑEZ**, quien acredita su calidad de comerciante con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta contra **ACREEDORES VARIOS**.

Considerando que la demanda reúne los presupuestos de la **Ley 1116 de 2006** se procederá a su admisión y se le dará el trámite allí señalado.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda y por ende declarar abierto el trámite de **INSOLVENCIA JUDICIAL**, promovida mediante apoderado Judicial por el señor **EDGAR CACERES ORDOÑEZ**.

**SEGUNDO:** Dar al presente asunto el trámite previsto en la **ley 1116 de 2006**.

**TERCERO:** Notificar al deudor la apertura de este trámite personalmente.

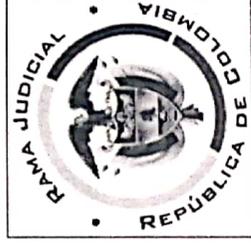
**CUARTO:** Ordenar la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, conformé lo señala el **artículo 19 de la Ley 1116 de 2006**. Oficiése.

**QUINTO:** En razón a que en la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, no se cuenta con el cargo de **PROMOTOR**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006**, se dispondrá librar oficio a la **Superintendencia de Sociedades**, con el fin de que remitan la lista de los mismos. **Librar oficio**.

**SEXTO:** Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción, dentro del plazo de **CUARENTA (40) días**, de conformidad con lo ordenado en el **numeral 3 del referido artículo 19 de la ley 1116 de 2006**.

**SEPTIMO:** Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a los acreedores por el término de **diez (10) días** para los fines establecidos en el **numeral 4 artículo 19 de la ley 1116 de 2006**.





*Departamento de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta*

### Los Patios, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Pasa al despacho el presente proceso hipotecario radicado bajo el N° 544053103001-2018-00104-00, adelantado por **EDGAR CACERES ORDOÑEZ** contra **ACREEDORES VARIOS**, para decidir lo pertinente.

Dentro del presente trámite procesal se encuentran varias solicitudes de las partes a fin de resolver a saber:

1. La acreedor quien solicita se declare la pérdida automática de la competencia.
2. El deudor solicita el ingreso al juzgado para allegar unos documentos del acuerdo de pago y reprogramación de la fecha del ingreso decretada mediante auto que antecede.
3. El deudor allega acuerdo de pago para con los acreedores a fin de ordenar lo que corresponda.

Para decidir el juzgado hace las siguientes :

Conforme lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P. y la Ley 1116 de 2006 es del caso señalar fecha para la audiencia respectiva.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No. 544053 103001	2018-00104-00
Demandante	EDGAR CACERES ORDOÑEZ	Dirección	Calle 30 Avenida, Lote 20(2) de Villa del Rosario
Correo Eléctrico	edgarcaceres61@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA	Dirección	Calle 12 No. 4-47 Local 31 de Cúcuta
Correo Eléctrico	matamorose31@hotmail.com	Teléfono	5725533
Promotora	MARY SOTO VILLAMIZAR	Dirección	Avenida 11 No. 8-19 B. San José de Torcoroma Cúcuta
Correo Electrónico	mary19762003@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA	Dirección	Calle 49 No. 9-11 Edificio Arkamar de Los Patios
Correo Electrónico	danielantoniorodriguezmora@gmail.com	Teléfono	
Demandado Acreedor	Banco AVVILLAS	Dirección	Avenida 5 No. 10-75 Centro de Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co	Teléfono	
Apoderado	OSCAR FABIAN CELIS HURTADO	Dirección	Avenida 5 No. 10-75 Centro de Cúcuta
Correo Electrónico	oscarfabiancelishurtado@hotmail.com	Teléfono	3002439481
Demandado	MANUEL JOSE VERGEL LOZANO	Dirección	Edificio El Rosetal de Cúcuta

Acreedor			
Correo Electrónico	<a href="mailto:gersondandrea@gmail.com">gersondandrea@gmail.com</a>	Teléfono	3132728464
Apoderado	GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON	Dirección	Edificio Centro Juridico Of. 308 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:gersondandrea@gmail.com">gersondandrea@gmail.com</a>	Teléfono	3014117373
Demandado Acreedor	FERNANDO ARTURO VARGAS PEREZ	Dirección	Natura Ecoparque Empresarial, Floridablanca
Correo Electrónico	<a href="mailto:fervareu@gmail.com">fervareu@gmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE	Dirección	Edificio La Triada Torre Sur de Bucaramanga
Correo Electrónico	<a href="mailto:jaimeliasquintero@hotmail.com">jaimeliasquintero@hotmail.com</a>	Teléfono	
Demandado Acreedor	DIANA FABIOLA BOTIA VILLAMIZAR	Dirección	Calle 24 No. 10-78 Barrio Patio Antiguo de Los Patios
Correo Electrónico	<a href="mailto:dianafabo@hotmail.com">dianafabo@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado	SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA	Dirección	Calle 12 No. 4-47 Local 31 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:matamorose31@hotmail.com">matamorose31@hotmail.com</a>	Teléfono	5725533
Demandado Acreedor	ANTONIO JOSE LEON MARTINEZ	Dirección	Calle 10 No. 0E-94 Of. 4-120 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:corzo.abogados@gmail.com">corzo.abogados@gmail.com</a>	Teléfono	3229061887
Apoderado	LADDY ANDREA CORZO PEÑA	Dirección	Calle 10 No. 0E-94 Of. 4-120 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:corzo.abogados@gmail.com">corzo.abogados@gmail.com</a>	Teléfono	3229061887
Demandado Acreedor	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Dirección	Avenida 0 No. 12-66 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:mchavezpabon@corpbanca.com.co">mchavezpabon@corpbanca.com.co</a>	Teléfono	
Apoderado	MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA	Dirección	Avenida 0 No. 12-66 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:mchavezpabon@corpbanca.com.co">mchavezpabon@corpbanca.com.co</a>	Teléfono	
Demandado Acreedor	JOSE RAUL NIÑO MERCHAN	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE	Dirección	Edificio La Triada Torre Sur de Bucaramanga
Correo Electrónico	<a href="mailto:jaimeliasquintero@hotmail.com">jaimeliasquintero@hotmail.com</a>	Teléfono	
Demandado Acreedor	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Dirección	Calle 10 No. 5-50 Edif. Agrobancario de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>	Teléfono	
Demandado Acreedor	BANCO CITBANK	Dirección	
Correo Electrónico	<a href="mailto:colombia.citSERVICE@citi.com">colombia.citSERVICE@citi.com</a>	Teléfono	+571-6383838
Demandado Acreedor	GRUPO EXITO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	+574-6049696
Apoderado	LUIS JORGE ESCOBAR VESGA	Dirección	Calle 14 No. 0-15 Of. 201
Correo Electrónico	<a href="mailto:lescobarv@cobranzasbeta.com.co">lescobarv@cobranzasbeta.com.co</a>	Teléfono	
Demandado Acreedor	ADRIANA ARGÜELLO GARCIA	Dirección	Avenida 0-24 Edificio El Rosetal de Cúcuta
Correo Electrónico		Teléfono	3132728464

Apoderado	GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON	Dirección	Edificio Centro Jurídico Of. 308 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:gersondandrea@gmail.com">gersondandrea@gmail.com</a>	Teléfono	3014117373
Demandado Acreedor	MARCELA ASTRID CLAVIJO PANTALEON	Dirección	Avenida 1 No. 14-63 Edificio San Vicente II Oficina 204
Correo Electrónico	<a href="mailto:marcelaclavijop@hotmail.com">marcelaclavijop@hotmail.com</a>	Teléfono	
Apoderado	SLENDY ZULAY CLAVIJO PANTALEON	Dirección	Avenida 1 No. 14-63 Edificio San Vicente II Oficina 204
Correo Electrónico	<a href="mailto:lendyclavijo@hotmail.com">lendyclavijo@hotmail.com</a>	Teléfono	3143590977
Demandado Acreedor	SAMUEL DAVID MEJIA IBAÑEZ	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO	Dirección	Cra. 13 No. 35-10 Of. 702 Edif. El Plaza
Correo Electrónico	<a href="mailto:consultoresyabogados@hotmail.com">consultoresyabogados@hotmail.com</a>	Teléfono	
Demandado Acreedor	LOYLA CATHERINE REYES PADILLA	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado	MONICA JULIANA BAEZ MELENDEZ	Dirección	Calle 36 No. 12-19 Of. 401 de Bucaramanga
Correo Electrónico	<a href="mailto:myuliana2@gmail.com">myuliana2@gmail.com</a>	Teléfono	3016202329
Demandado Acreedor	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Dirección	Avenida Los Libertadores No. 19-24 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:notifica.co@bbva.com">notifica.co@bbva.com</a>	Teléfono	
Apoderado	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO	Dirección	Avenida 0 No. 11-153 Of. 302 de Cúcuta
Correo Electrónico	<a href="mailto:nubiadeduplat@hotmail.com">nubiadeduplat@hotmail.com</a>	Teléfono	

1. En consecuencia se convoca a la audiencia para decidir sobre la pérdida automática de la competencia planteada por un acreedor, resolver sobre la solicitud y aportación del acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores y la solicitud del deudor del ingreso al juzgado para allegar unos documentos original del acuerdo de pago, y lo que de ley deba resolverse dentro del presente proceso.

**Advirtiendo a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí ha decretar:**

- a. Deber que tienen de asistir a la Audiencia.
- b. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en caso de que deseen asistir a la misma.
- c. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- d. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (**LIFESIZE**).

2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO  PCSJA20-11567, del 05 de

junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura señalar fecha para el ingreso a las instalaciones del juzgado Civil del Circuito de los Patios del señor EDGAR CACERES a saber :

*“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se  debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.”* (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

*“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías  de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de  los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral,  familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y  disciplinaria, así  como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del  presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que  dependen de este.*

*Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten  con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá  prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y  las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden  realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejara  constancia en el expediente y se realizará  de manera presencial en los términos del inciso anterior.”*

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Señalar el día **17 de Agosto** del año **2021**, a las **1.p.m. por no contar con fechas con antelación** para llevar a cabo la Audiencia para decidir sobre la pérdida automática de la competencia planteada por un acreedor, resolver sobre la solicitud y aportación del acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores y lo que de ley deba resolverse dentro del presente proceso. Por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Reprogramar la solicitud de ingreso y en consecuencia ACCEDER el ingreso del abogado **GERSON ARLEY DÀNDREA RINCON** al juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora 9:00a.m. del día 03 del mes Agosto de 2021, y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora 09.15 a.m. Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

**TERCERO:** ACCEDER el ingreso del señor **EDGAR CACERES ORDOÑEZ** al juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora 9:00a.m. del día 04 del mes Agosto de 2021, y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora 09.15 a.m. Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

**CUARTO** Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**ROSALIA GELVEZ LEMUS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7982b5f1d1bd8560b5ff97be5970b8ce93b32d7062d78fbcf4829a00771a23aa**

Documento generado en 28/07/2021 11:54:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 48,  
Hoy, 03 DE AGOSTO DEL 2021 a las 8:00 a.m.

  
**EVANA NUMA SÁNCHEZ**  
Secretario



355

*Departamento Norte de Santander*  
*Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

0729  
Los Patios, 21 de Julio de 2021

Doctora

**MARIA INES BLANCO TURIZO**

Magistrada Ponente

Consejo Seccional de la Judicatura

Palacio de Justicia Bloque C Of. 414

Teléfono 5743456 Fax 5751076

Correos: [mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San

José

de

Cúcuta

---

**Radicado: Su Vigilancia Administrativa 5400111102-2021-00173-00**  
**ASUNTO: INSOLVENCIA 54-405-31-03-001-2018-00104-00.**

ROSALIA GELVEZ LEMUS, en mi condición de juez civil del Circuito de Los Patios, me permito hacer un resumen del expediente de la referencia, así:

1. Con fecha 22 de mayo de 2018, se recibe por reparto el proceso de la referencia adelantado por Edgar aceres Ordoñez contra acreedores varios.

**CUADERNO PRINCIPAL**

2. A folio 276, con providencia de fecha 05 de junio de 2018, el despacho admite la demanda de la referencia.
3. En folios 279 al 293, se librar los oficios ordenados en el auto admisorio.
4. A folios 300 a 311, con escrito recibido el 22 de junio de 2018, la señora Adriana Arguello por medio de apoderado Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, contesta la demanda y propone recurso de reposición contra el auto admisorio argumentando falta de competencia.
5. En folios 315 al 327, mediante escrito recibido el 27 de junio de 2018, la Dra. Marcela Clavijo Pantaleón, por medio de su apoderada Dra. Slendy Zulay Clavijo Pantaleón, contesto la demanda y allego su crédito.

Avenida 10 19-33 Local 8 Urbanización Videlfso  
Correo: [jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 5805070

6. A folio 334, obra oficio de la cámara de comercio informando la inscripción de la demanda.
7. En folios 336 a 394, con escrito recibido el 13 de julio de 2018, el señor Manuel José Vergel Lozano, por medio de apoderado Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, contesta la demanda.
8. A folios 401 a 425, mediante escrito recibido el 03 de agosto de 2018, el Sr. Samuel David Mejía Ibáñez, mediante su apoderado el Dr. Edgar Alexander Neciosup Orozco, contesto la demanda.
9. En folios 426 y 427, con providencia del 13 de agosto de 2018, se reconoce a personería a los doctores Gerson Arley D'andrea Rincón, Slendy Zulay Clavijo Pantaleón y Edgar Alexander Neciosup Orozco.
10. A folios 428 al 431, el Dr. Sergio Matamoros solicita, se nombre a la Señora Mary Soto Villamizar como promotora.
11. A folio 432; sustitución de poder del Dr. Jaime Elías Quintero al Dr. Pedro Elías Quintero Zapata, como apoderado de los acreedores José Raúl Niño, proceso 2017-263-00; del juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga y Fernando Arturo Vargas, proceso 2017-278-00 del juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga.
12. A folio 437, oficio 3743 del 15 de agosto de 2018, proveniente del juzgado tercero civil del circuito de Cúcuta, donde remite el proceso 2018-023-00 del Señor Antonio León Martínez en contra del Señor Edgar Cáceres, Oficio 6130 del 21 de agosto de 2018, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, donde remite el Proceso 2017-1172-00, adelantado por banco Comercial Av Villas Contra Edgar Cáceres, Ordoñez.
14. A folio 440, se fija en lista la reposición subsidio apelación.
15. A los folios 444 al 449, se profiere providencia de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual este despacho resuelve las solicitudes de:
  - a. en la cual resuelve la solicitud de fauja de competencia, se corre traslado por el término de 3 días, de la solicitud del deudor y algunos acreedores de la aceptación del nombramiento de la señora promotora, de conformidad con el artículo 131 del CGP, so pena de tenerse por aceptada, y
  - c. Se cita audiencia del art. 19 de la ley 1116 de 2006 para llevar a cabo varias actos procesales, dentro de los que se precisó sobre el nombramiento y posesión de la prmotora.
16. los folios 444 al 449, se lleva a cabo la audiencia de fecha 23 de noviembre de 2018, se dispuso:
  - a. Tener por ya resuelta la solicitud de falta de competencia de este juzgado para conocer el presente trámite procesal.
  - b. Se designa y se posesiona como promotora a la contadora MARY SOTO VILLAMIZAR y se le señala caución de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006 y se fijan honorarios provisionales, sin recurso, objeción, o manifestación alguna por parte de los acreedores, señalando que dentro de los que asistieron se encontraba el abogado Gerson Arley accionante en esta acción. (folio 471)
17. A folio 450, recurso de reposición del Dr. Sergio Matamoros, en contra del auto de fecha 10 de octubre de 2018.
18. A folios 451 y 452, pago de expensas ordenadas en el auto para el recurso de reposición.
19. A folio 453 y 454, se corre traslado del recurso de reposición presentado por el Dr. Sergio Matamoros, con providencia del 09 de noviembre de 2018 se revoca parcialmente el numeral uno del auto de fecha 10 de octubre y en consecuencia declara improcedente el recurso de apelación.
20. En folios 462 y 463, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, como apoderado del señor Manuel José Vergel Lozano, presenta nulidad por falta de competencia.

rollo de la

756

21. A folio 464, el Dr. Sergio Matamoros, sustituye poder al Dr. Daniel Antonio Rodriguez Mora.
22. A folios 484 al 486, el banco Av Villas s.a. presenta solicitud de crédito.
23. En Folios 488 al 492, la acreedora Adriana Arguello Garcia solicita mediante acción tutela 2019-013-00 del Honorable Tribunal, Sala Civil Familia, se declarara este juzgado sin competencia.
24. A folios 493 al 517, la Señora Loyla Catherine Reyes Padilla, mediante su apoderada Mónica Juliana Báez Meléndez, allega solicitud para hacer valer su crédito.
25. En folios 518 a 526, Sentencia de tutela 2019-013-00 del Honorable Tribunal, Sala Civil Familia, declarando improcedente la acción impetrada.
26. A folio 541 providencia de fecha 20 de marzo de 2019, en la cual se resuelve las solicitudes de la promotora de ampliación de termino y los apoderados, en las que solicita oficiar a la cámara de comercio, de enterarlos de su nombramiento..
27. A folios 545 al 554, la Dra. Nubia Nayibe Morales Toledo, como apoderada de BBVA COLOMBIA S.A. presenta solicitud para hacer valer su crédito.
28. A folio 556, oficio juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta, remitiendo proceso 2018-065-00 adelantado por Banco Davivienda s.a. en contra del Sr. Edgar Cáceres Ordoñez.
29. En folios 560, memorial poder, del señor Antonio José León Martínez otorgando poder al Dr. Wilson José Parra Ospina.
30. A folios 573, con providencia de fecha 10 de junio de 2020, se da tramite a las solicitudes presentadas para tener en cuenta el crédito y se requiere a promotora para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos, la promotora allega constancia de los trámites ante la Cámara de Comercio de Cúcuta para su reconocimiento.
31. A folio 574, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra del auto de fecha 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta que no había cumplidos sus obligaciones..
32. A folios 575, se corre traslado del recurso de reposición subsidio apelación.
33. En folios 576 al 582, la Dra. Diana Zoraida Acosta Lancheros, presenta poder como apoderada del Banco Davivienda s.a.
34. A folio 584, escrito de la Dra. María Magdalena Niño Guerrero, renunciando al poder conferido por el señor Edgar Cáceres dentro los procesos 2017-278-00 y 2017-263-00allegados a este trámite.
35. En folio 585, memorial de la promotora, informando que no a podido registrar el nombramiento como promotora por la cámara de comercio.
36. En folios 586 al 596, memorial de la promotora, informando que ha sido registrada el nombramiento como promotora ante la cámara de comercio.
37. En folios 597 al 598, se abstiene el despacho de dar trámite a cualquier solicitud de relevo presentada por el apoderado de la Sra. Adriana, teniendo en cuenta que sus funciones comienzan a operar desde el momento mismo de la inscripción, por lo que se le requirió a ejecutar el cargo para lo cual fue nombrada. Contra dicho auto no se presentó recurso alguno.
38. A folios 600 al 605, la promotora presenta el proyecto de calificación de graduación de créditos y determinación de derecho al voto, a folio siguiente se corre traslado del mismo.
39. A folio 607, oficio del juzgado civil del circuito de los patios, allegando el expediente 2018-105-00 adelantado por Diana Fabiola Botia en contra del señor Edgar Cáceres.

efectividad del

40. Desde folio 608 al 614, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, solicita la remoción de la promotora la fecha del 13 de sept de 2019.
41. A folios 615 a 622, los acreedores descorrieron el traslado.
42. En folio 623, se fija en lista la objeción al proyecto de calificación de graduación de créditos y determinación de derecho al voto.
43. A folios 625, providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, donde ordena interrumpir términos y notificar al señor Edgar Cáceres para que constituya nuevo apoderado.
44. En folios 631 al 636, incidente desembargo dentro del proceso 2017-263-00.
45. En folio 637, el despacho ordena correr traslado de la solicitud de desembargo.
46. En folios 643 al 661, la señora Lilia Luna Remolina, mediante apoderada Dra. María magdalena Niño Guerrero, presentada solicitud de vinculación promitente comprador y ejecución de la venta prometida.
47. A folio 663 y 664, solicitud de ingreso del Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, para revisar presencialmente el expediente.
48. A folios 668 y 670, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, allega contrato de cesión del 20% del crédito por concepto del crédito de ejecución
49. A folios 671 y 672, el acreedor Antonio José León Martínez, renuncia a los intereses de plazo.
50. A folios 674 y 675. La acreedora Marcela Astrid Clavijo Pantaleón, renuncia a los intereses de plazo.
51. En folios 676 al 678, la Dra. María Urbina Rodríguez, apoderada del señor Oscar Fernando Barreto Cuellar, dentro del proceso 2020-001-00 adelantado por el juzgado sexto civil del circuito de Cúcuta, solicita se tenga en cuenta el cobro del ejecutivo.
52. A folio 680, providencia de fecha 19 de abril de 2021, requiriendo al apoderado
53. Para que certifique dar cumplimiento en lo ordenado en el artículo 78 del código general del proceso.
54. En folios 681 y 682, solicitud de ingreso al despacho del Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón.
55. En folios 683 al 685, constancia de cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha 19 de abril de 2021.
56. En folios 686 al 695, la señora Lilia Luna Remolina, mediante apoderada Dra. María magdalena Niño Guerrero, presentada solicitud de vinculación promitente comprador y ejecución de la venta prometida.
57. En folios 696 y 697, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, allega solicitud perdida de competencia.
58. A folio 698, se corre traslado de la solicitud de perdida de competencia.
59. A folio 699 al 701, providencia de fecha 19 de julio de 2021, donde se accede al ingreso del Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, fijando el día 27 de julio de 2021 a las 9:00a.m.
60. A folio 702, constancia de envío del auto de fecha 19 de julio de 2021, al Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón.

**CUADERNO INCIDENTE DE SIMULACION**

1. En folios 1 al 29, con fecha 25 de febrero de 2020, la promotora Mary Soto Villamizar, mediante su apoderado, Dr. Daniel Antonio Rodríguez Mora, presenta incidente de simulación.
2. A folio 30, con providencia de fecha 10 de agosto de 2020, el despacho inadmite el incidente de Simulación.
3. En folios 31 al 35, el Dr. Daniel Antonio Rodríguez Mora, presenta escrito de subsanación.

la de efectividad.  
er expresamente del

el Código de Procedimiento Judicial. Notificar a las partes.

757

4. A folios 37 y 38, oficios 0961 y 0962 dirigidos a Registrador de Instrumentos Públicos.
5. En folios 40 y 41, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, sustituye poder a la Dra. María Natalia García Herreros Dulcey.
6. A folios 43 al 60, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, contesta el incidente de simulación.
7. En folios 61 y 62, el Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón, sustituye poder a la Dra. María Natalia García Herreros Dulcey.
8. A folios 63, fijación en lista de la contestación y excepciones previas.
9. A folios 65 y 66, providencia de fecha 26 de abril de 2021, se fija fecha para audiencia.
10. En folios 73 y 74, oficio a los bancos y a la DIAN.
11. De folios 75 al 102, respuestas bancos y respuesta DIAN.
12. A folios 103 y 104, el Dr. Pedro Elías Quintero Uribe, sustituye poder a la Dra. Naisla María Torrado Osorio.
13. De folios 105 a folios 107, acta audiencia de fecha 19 de mayo de 2021.
14. A folios 108 y 109, recibo de pago de arancel expensas recurso de apelación.
15. En folios 110 y 111, justificación inasistencia Sr. Oscar Fabian Celis Hurtado.
16. De folios 113 al 118, respuesta DIAN.
17. De folios 119 al folio 145, respuestas bancos.
18. A folio 148, oficio 0541 del 03 de junio de 2021, dirigido al tribunal superior, Sala Civil Cúcuta, remitiendo el proceso de la referencia para que surta el recurso de Apelación concedido contra el auto del 19 de mayo de 2021.
19. En folios 149 y 150, acta de audiencia de fecha 12 de julio de 2021, donde se suspende y se ordena mediante auto separado resolver la solicitud de falta de competencia.

Como se verifica al trámite procesal este juzgado ha dado trámite a las solicitudes presentadas por la partes, conforme lo establecido en CGP. y en concordancia con el decreto 806 de 2020.

El quejoso ante los actos procesales tal y como me he permitido subrayar y se determina en lo detallado de lo actuado dentro del proceso., no ha interpuesto recurso alguno, aceptando las decisiones proferidas.

El quejoso hace las siguientes manifestaciones que:

- 1) En el mes de septiembre de 2019, mediante escrito presentado al Juzgado objeto de vigilancia judicial administrativa, le puse en conocimiento que la promotora designada MARY SOTO VILLAMIZAR, identificada con CC 60.337.447 de Cúcuta y TP 182006-T, no se encontraba en la lista de los auxiliares de la Supe sociedades.

Sin embargo a los numerales:

- A. Al numeral 15 del C. 1 referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A los folios 444 al 449, se profiere providencia de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual este despacho resuelve las solicitudes de:
  - a. en la cual resuelve la solicitud de falta de competencia.
  - b. Se corre traslado de los traslado por el término de 3 días, de la solicitud del deudor y algunos acreedores de la aceptación del nombramiento de la señora promotora, de conformidad con el artículo 131 del CGP, so pena de tenerse por aceptada, y
  - c. Se cita audiencia del art. 19 de la ley 1116 de 2006 para llevar a cabo varias actos procesales, dentro de los que se precisó sobre el nombramiento y posesión de la promotora.

5

Avenida 10 19-33 Local 8 Urbanización Vidello  
Correo: [jcctofospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctofospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 5805070

- b. Al numeral 2 del C. de Incidente de Simulación referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A folio 30, con providencia de fecha 10 de agosto de 2020, el despacho inadmite el incidente de Simulación.
- c. Al numeral 3 del C. de Incidente de Simulación referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A folios 31 al 35, el Dr. Daniel Antonio Rodríguez Mora, presenta escrito de subsanación.
- 4) En el trámite incidental solicite el testimonio de la promotora designada MARY SOTO VILLAMIZAR para demostrar el fraude procesal, sin embargo, el Juzgado objeto de vigilancia judicial administrativa no lo acepto, razón por la cual, interpuso recurso de apelación.

El recurso de apelación antes mencionado, debió ser enviado por la secretaria del Juzgado objeto de vigilancia judicial administrativa dentro del término máximo de 5 días, de conformidad con el artículo 324 del C.G.P., sin embargo, dicho trámite no se ha realizado.

- a. Al numeral 18 del C. de Incidente de Simulación referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A folio 148, oficio 0541 del 03 de junio de 2021, dirigido al tribunal superior, Sala Civil Cúcuta, remitiendo el proceso de la referencia para que surta el recurso de Apelación concedido contra el auto del 19 de mayo de 2021.

- 5) El día 19 de mayo, mediante correo electrónico [jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), se envió memorial al JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE LOS PATIOS, solicitando lo siguiente:

"Por medio de la presente, me permito solicitar de la manera más respetuosa, la autorización de ingreso al Despacho, a fin, de revisar el expediente del proceso de la referencia".

- a. Al numeral 59 del C. 1 referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A folio 699 al 701, providencia de fecha 19 de julio de 2021, una vez pasado al despacho por secretaria, el respectivo memorial, se accede al ingreso del Dr. Gerson Harley D'andrea Rincón, fijando el día 27 de julio de 2021 a las 9:00a.m.
- b. Al numeral 60 del C. 1 referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A folio 702, constancia de envío del auto de fecha 19 de julio de 2021, al Dr. Gerson Arley D'andrea Rincón.

Tal y como se verifica al trámite judicial, no se ha violado derecho alguno al accionante, y ante las decisiones y proveídos proferidos dentro de este proceso, los que han cobrado ejecutoria, la parte accionante no ha propuesto recurso alguno, debiendo señalar lo precisado por la Honorable Corte De la misma manera, es claro que cuando el ciudadano ha tenido al alcance un mecanismo judicial ordinario, adecuado para la defensa de sus derechos e intereses y no ha hecho uso del mismo, no puede, luego, interponer una acciones con el fin de subsanar su falta de diligencia en el trámite del proceso, así lo ha establecido la H. Corte, en sentencia 543-92 M.P. Doctor José Gregorio Hernández Galindo.

*"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que el son adversos. De su conducta omisiva*

- B. Al numeral 16 del C. 1 referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que A los folios los folios 444 al 449, se lleva a cabo la audiencia de fecha 23 de noviembre de 2018, se dispuso:
- Tener por ya resuelta la solicitud de falta de competencia de este juzgado para conocer el presente trámite procesal.
  - Se designa y se posesiona como promotora a la contadora MARY SOTO VILLAMIZAR y se le señala caución de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006 y se fijan honorarios provisionales, sin recurso, objeción o manifestación alguna por parte de los acreedores, señalando que dentro de los que asistieron se encontraba el abogado Gerson Arley accionante en esta acción. (folio 471).
- C. Al numeral 30 del C. 1 referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que , A folios 573, con providencia de fecha 10 de junio de 2020, se da trámite a las solicitudes presentadas para tener en cuenta el crédito y se requiere a promotora para que presente el proyecto de calificación y graduación de créditos, la promotora allega constancia de los trámites ante la Cámara de Comercio de Cúcuta para su reconocimiento.
- D. Al numeral 37 del C. 1 referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que , A folios 597 al 598, se abstiene el despacho de dar trámite a cualquier solicitud de relevo presentada por el apoderado de la Sra. Adriana, teniendo en cuenta que sus funciones comienzan a operar desde el momento mismo de la inscripción, por lo que se le requirió a ejecutar el cargo para lo cual fue nombrada. Contra dicho auto no se presentó recurso alguno.

- 2) Que el del Juzgado objeto de vigilancia judicial administrativa ha desplegado toda su inactividad judicial en contra del suscrito y en perjuicio de mi mandante.

No es válida la afirmación, por cuanto este juzgado ha ejecutado todos los actos tendiente a cumplir el debido proceso, tal y como se ha señalado y se puede verificar al trámite procesal.

El señor apoderado no ha ejecutado acto procesal alguno tendiente a manifestar su inconformidad, inactividad no endilgado a este despacho.

Actualmente se encuentra en término para resolver la solicitud dentro del incidente de Simulación contra la acreedora, de pérdida automática de la competencia.

- 3) En el mes de septiembre de 2020, la promotora designada MARY SOTO VILLAMIZAR allega un incidente de simulación, incidente del cual, se dio trámite expedito sin tener en cuenta la gravedad de la situación, es decir, "la promotora está inmersa en un posible fraude procesal".

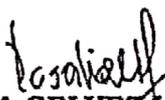
No es válida la afirmación, por cuanto este juzgado ha ejecutado todos los actos tendiente a cumplir el debido proceso, tal y como se ha señalado y se puede verificar al trámite procesal, y no de manera expedita como erradamente asevera.

- a. Al numeral 1 del C. de Incidente de Simulación referenciado en este oficio, se determina, el cual puede ser verificado al trámite anexo, se señala que En folios 1 al 29, con fecha 25 de febrero de 2020, la promotora Mary Soto Villamizar, mediante su apoderado, Dr. Daniel Antonio Rodríguez Mora, presenta incidente de simulación.

no es responsable el estado ni puede admitirse que la firmeza de lo proveído sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya trasgresión u ofensa a un derecho, que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propicia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual, si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por su propio descuido procesal"

En estos términos doy por contestada la presente Vigilancia Administrativa, solicitando a usted ARCHIVE la misma, teniendo en cuenta que no se ha violado el debido proceso y la parte interesada no ha ejercido los recursos que de ley corresponde en los términos establecidos en el CGP..

Atentamente,



**ROSALIA GELVEZ LEMUS**

**Juez**

Anexo copia del trámite judicial